

## ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE COMEDORES ESCOLARES.

### Art. 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 117 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDORES ESCOLARES, en los centros de educación infantil municipal y de los centros de educación primaria y E.S.O. del municipio de Manises, de acuerdo con la delegación de gestión de este servicio por los respectivos consejos escolares

### Art. 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de este precio público los beneficiarios del servicio de comedores escolares. Se entiende que los beneficiarios de este servicio son los padres, tutores o representantes legales de los alumnos que utilizan el servicio. Cada curso escolar se formalizará una matrícula por parte de los usuarios del servicio de comedores escolares. La obligación de pago del precio público permanecerá mientras no se formalice la correspondiente baja. Caso de haber lista de espera para el servicio de comedores escolares, y se tramite una baja, el titular que lo hace pasará al último puesto en la lista de espera, excepto que la baja haya sido solicitada por requerimiento médico o del responsable del Centro debidamente acreditados, en cuyo caso mantendrá la preferencia para el uso del servicio

### Art. 3º.- IMPORTE DE LOS PRECIOS PUBLICOS

**La cuantía de los precios públicos de esta Ordenanza será la siguiente:**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>A) Mensualidad comedor (octubre a mayo: 146 días lectivos)</b>	<b>80.30</b>
<b>B) Comida/día para septiembre y junio</b>	<b>4.40</b>

### Art. 4.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

Para el pago de las modalidades A) y B) de la Tarifa se elaborará un padrón mensual, que será aprobado por el concejal delegado de Régimen Interior y Hacienda.

El bono de 5 comidas consistirá en una tarjeta que contendrá, además de los datos del alumno, del obligado al pago y del colegio, cinco recuadros que se sellarán,

en el momento del pago, por “LA CAIXA”. El encargado del comedor inutilizará cada recuadro una vez hecho uso del mismo. El bono podrá utilizarse a lo largo de todo el curso. No obstante el uso del bono vendrá condicionado por la existencia de plazas libres de las llamadas eventuales y que serán de 5 diarias para cada colegio, de forma que no podrá usarse el bono si el día que se pretende dicho uso, ya están cubiertas las plazas. Este bono es indivisible, por lo que en ningún caso se devolverá la parte del mismo que no se utilice, si ello no fuera debido a causas imputables al Ayuntamiento.

Los importes contenidos en el art. 3ª están calculados sobre la base de un cómputo referido a la totalidad del periodo del curso en que se presta el servicio de comedor. En consecuencia son irreducibles, salvo que la prestación del servicio no se realice por causas imputables al Ayuntamiento, en cuyo caso se devolverá la parte correspondiente.

Los beneficiarios de ayuda asistencial deberán pagar el importe íntegro de la mensualidad hasta que se comuniquen fehacientemente al Ayuntamiento que se ha obtenido la misma y la fecha de efectos. A partir de esta fecha, el Ayuntamiento devolverá la parte de los recibos que corresponda y emitirá los siguientes con la cuota bonificada.

#### Art. 5.- BECAS Y AYUDAS.-

Para los usuarios del servicio en los que concurran circunstancias especiales, en ellos o en sus padres, tutores o representantes legales, se podrá solicitar de los Servicios Sociales Municipales la concesión de becas por el importe del precio público. Si de acuerdo con los baremos establecidos por Servicios Sociales se concediera la beca, los recibos correspondientes se remitirán a este Servicio para su pago.

#### Art. 6.- OBLIGACION DE PAGO.-

La obligación de pago nace en el momento de la formalización de la matrícula del servicio de comedor escolar, con independencia de su real prestación.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio, no se preste el servicio de comedor escolar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con carácter excepcional, a instancia del beneficiario del servicio, cuando por prescripción médica el/la usuario/a del comedor escolar no pueda hacer uso del servicio durante, al menos cinco días, previo informe del Departamento de Educación, será abonado el coste de las correspondientes minutas alimenticias no consumidas.

Las bajas del servicio de comedor escolar deberán comunicarse al Ayuntamiento y surtirán efecto al mes siguiente de su comunicación.

El retraso en el pago de dos mensualidades determinará la pérdida de la plaza en el servicio de comedor escolar.

Las deudas de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL.-

**La presente modificación entrará en vigor en el curso escolar 2011-2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.**